



ALFONSO ESCÁMEZ TORRES
SECRETARIO DEL CONSEJO

En Madrid, a 21 de julio de 2011

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)
C/Miguel Ángel 11
28010 Madrid

Estimados Sres.:

Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y en el 24.2 del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio les remitimos el siguiente

Hecho Relevante

El artículo 25.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores establece la obligación de remisión del folleto explicativo de la oferta a “la representación de los trabajadores”, a fin de que esta representación pueda emitir, en su caso, el dictamen previsto en el artículo 24.2 del citado RD.

La Empresa, mediante cartas de fecha 7 de julio de 2011, entregó folleto explicativo de la OPA de CEPSA formulada por IPIC, tal como fue publicado en la página web de la CNMV y con fecha 8 de julio les fue remitido el folleto editado en su versión completa (incluyendo todos sus anexos) a la representación unitaria de los trabajadores y, en concreto, por un lado, al Presidente del Comité Intercentros en el caso del Convenio General de CEPSA, y al Presidente del Comité de Empresa de la Refinería La Rábida.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995) y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985), el término “representación de los trabajadores” comprende tanto la “representación unitaria” (Comité de Empresa, Delegados de Personal o Comité Intercentros) como la “representación sindical” (Secciones Sindicales), interviniendo una u otra



ALFONSO ESCÁMEZ TORRES
SECRETARIO DEL CONSEJO

representación indistintamente en aquellos casos, en los que como en éste, la Ley no determina la preferencia por una u otra representación.

En cualesquiera de los dos tipos de representación –unitaria o sindical-, los acuerdos deben adoptarse por mayoría. En el caso de la representación unitaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros y en el caso de la representación sindical, tal como se establece por el Tribunal Supremo, esta mayoría se determina mediante un sistema proporcional, es decir, en función de la representatividad de sus integrantes en el Comité de Empresa.

Una vez entregada esta documentación, fue la propia representación de los trabajadores la que adoptó la decisión de reunirse y emitir su valoración respecto a esta materia a través de la representación sindical, y no de la representación unitaria.

Así, en relación con el Convenio General de CEPSA, se reunieron con fecha 14 de julio de 2011 todas las Secciones Sindicales con representación en CEPSA – CC.OO., U.G.T., C.G.T., C.J.N. y A=T=S, si bien, al no existir unanimidad, las Secciones Sindicales de los Sindicatos CC.OO., U.G.T. y U.S.O., que representan a la mayoría del Comité Intercentros, emitieron “un voto afirmativo a la OPA de IPIC sobre las acciones de CEPSA”. Dictamen que les adjuntamos para su conocimiento.

Asimismo, y en relación con la Refinería La Rábida, las Secciones Sindicales de los Sindicatos CC.OO., U.G.T. y S.U. se reúnen en fecha 15 de julio de 2011, si bien, al no existir unanimidad, las Secciones de CC.OO. y U.G.T. que tienen la representación mayoritaria del Comité de Empresa emitieron también “un voto afirmativo a la OPA de IPIC sobre las acciones de CEPSA”. Dictamen que asimismo les adjuntamos para su conocimiento.

En definitiva, los representantes de los trabajadores, en su vertiente de “representación sindical”, según su propia voluntad, han acordado por mayoría y en función de la proporcionalidad de su representación en el seno de la Empresa, emitir dictámenes otorgando votos afirmativos a la citada OPA.

Por lo tanto, al haberse emitido, por mayoría, y por la representación de los trabajadores, en su vertiente de representación sindical, dictámenes respecto a la OPA de IPIC sobre las acciones de CEPSA, debería excluirse cualquier otro informe adicional, que conllevaría la duplicidad de la valoración sobre esta materia, obrando a modo de voto particular sobre el parecer de la mayoría, sin que, además, exista previsión alguna en este sentido en la normativa correspondiente.



ALFONSO ESCÁMEZ TORRES
SECRETARIO DEL CONSEJO

Sin embargo, las representaciones sindicales no mayoritarias, A=T=S (A igual Trabajo igual Salario), C.J.N. (Colectivo Jornada Normal), C.G.T. (Confederación General del Trabajo) y S.U. (Sindicato Unitario) decidieron emitir su propio dictamen negativo respecto de la citada oferta. Dictamen que les remitimos para su conocimiento.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

En Sevilla, siendo las 14.00h del día 14 de Julio de 2011, reunidos los Secretarios Estatales de CCOO, UGT y USO que representan a la mayoría del Comité Intercentros del Convenio General de CEPSA, en relación con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1066/2007, en plazo y forma ante el Consejo de Administración, sobre la oferta pública de adquisición de acciones formulada por International Petroleum Investment Company, presentan las siguientes:

ALEGACIONES

Toda la información que se ha entregado se encuentra disponible en la página de la CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores).

- 1) Nos preocupa el apartado 3 de la página 38, en el sentido de mayores garantías en lo referente a las condiciones de trabajo y empleo más allá del límite de los 12 meses.
- 2) También habría que proporcionar garantías en el marco de un plan estratégico, a medio-largo plazo, sobre la no fragmentación de actividades y/o reestructuración societaria.
- 3) Alegaciones relacionadas con el cumplimiento de la vigente Ley de Hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre), las Directivas Europeas sobre Mercados Energéticos y la consideración de sector estratégico.
- 4) El conocer, por parte de la representación de los trabajadores, el Informe de la Comisión Nacional de la Energía (Función 14).
- 5) La necesidad de establecer un cauce de información estable, por parte de la Dirección de la Empresa, para el seguimiento y control del apartado 13 de la OPA, con la representación de los trabajadores.

El contenido de las alegaciones expresadas nos lleva a emitir un voto afirmativo a la OPA de la IPIC sobre las acciones de CEPSA.

Así mismo, la representación mayoritaria exige el cumplimiento del Convenio Colectivo vigente, la conservación de los puestos de trabajo en todos los centros de CEPSA y que no se produzca deslocalización de las actividades.

En Palos de la Frontera (Huelva), siendo las 12.00h del día 15 de Julio de 2011, reunidos los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales de CCOO y UGT en el centro de trabajo de Cepsa Refinería La Rábida, que representan a la mayoría del Comité de Empresa, en relación con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1066/2007, en plazo y forma ante el Consejo de Administración, sobre la oferta pública de adquisición de acciones formulada por International Petroleum Investment Company, presentan las siguientes:

ALEGACIONES

Toda la información que se ha entregado se encuentra disponible en la página de la CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores).

- 1) Nos preocupa el apartado 3 de la página 38, en el sentido de mayores garantías en lo referente a las condiciones de trabajo y empleo más allá del límite de los 12 meses.
- 2) También habría que proporcionar garantías en el marco de un plan estratégico, a medio-largo plazo, sobre la no fragmentación de actividades y/o reestructuración societaria.
- 3) Alegaciones relacionadas con el cumplimiento de la vigente Ley de Hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre), las Directivas Europeas sobre Mercados Energéticos y la consideración de sector estratégico.
- 4) El conocer, por parte de la representación de los trabajadores, el Informe de la Comisión Nacional de la Energía (Función 14).
- 5) La necesidad de establecer un cauce de información estable, por parte de la Dirección de la Empresa, para el seguimiento y control del apartado 13 de la OPA, con la representación de los trabajadores.

El contenido de las alegaciones expresadas nos lleva a emitir un voto afirmativo a la OPA de la IPIC sobre las acciones de CEPESA.

Así mismo, la representación mayoritaria exige el cumplimiento del Convenio Colectivo vigente, la conservación de los puestos de trabajo en todos los centros de CEPESA y que no se produzca deslocalización de las actividades.






Reubi
15/07/2011
Jany

INFORME QUE FORMULAN LOS DELEGADOS SINDICALES DE LOS SINDICATOS, A IGUAL TRABAJO IGUAL SALARIO (A=T=S), COLECTIVO JORNADA NORMAL (C.J.N.), CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.), SINDICATO UNITARIO (S.U.), DEL GRUPO CEPSA, SOBRE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CEPSA FORMULADA POR INTERNATIONAL PETROLEUM INVESTMENT COMPANY (IPIC)

Madrid 15 de julio de 2011

Consideraciones generales

El dictamen se emite con ocasión de la oferta pública de adquisición del 100% de las acciones de la Compañía Española de Petróleos (CEPSA), formulada por International Petroleum Investment Company (IPIC), dentro del proceso de autorización de dicha Oferta Pública de Adquisición (OPA) abierto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Dentro de los plazos previstos en el art. 24.2, se da traslado del mismo al Consejo de Administración de CEPSA, como complemento al informe que éste Órgano elaborará y remitirá a la CNMV, para su divulgación por los mismos medios.

Para su formulación, se hace constar que además de la información que figura en el Folleto de la OPA presentada por IPIC, se ha tenido en cuenta la solicitud de una reunión previa, realizada por todos los Sindicatos presentes en CEPSA, al oferente, para tratar asuntos relativos a la incidencia que su OPA puede tener en el volumen del empleo del Grupo CEPSA. Dicha solicitud no ha sido atendida.

Expresamos, en primer lugar, nuestro más enérgico rechazo por la falta de voluntad del oferente, que no ha mostrado ningún interés en contestar al escrito de los Representantes de los Trabajadores de fecha 14 de abril de 2011.

En él se solicitaba a IPIC una explicación sobre el proyecto industrial que va a implantar en CEPSA y las repercusiones que éste tendrá sobre el empleo en todas sus actividades.

En segundo lugar, tras analizar el Folleto de IPIC, queremos expresar nuestra preocupación por la incertidumbre que genera, al manifestar en el mismo, que IPIC, está muy interesada en la actividad de exploración petrolífera. Del resto de actividades, sólo menciona que las integrará en su Grupo de Empresas para aprovechar las sinergias.

Asimismo, en el Folleto sólo se asumen compromisos para un horizonte de 12 meses, matizando incluso que durante este período **podrá modificar condiciones de trabajo** y determinadas acciones que se reserva. Este mismo horizonte de tiempo lo fija para los centros de trabajo, diciendo no tener intención de modificar la localización de ninguno de los actuales centros de actividad de CEPSA y su grupo en los próximos 12 meses, pero no adquiere un compromiso para un plazo mayor.

IPIC es accionista de CEPSA desde el 6 de enero de 1988 y la finalidad primordial que reza en el Folleto es obtener el control total de CEPSA, control que le podrá permitir en

un futuro próximo desinvertir en aquellas áreas que no sean de su interés, eliminando al mismo tiempo puestos de trabajo.

Esta sociedad de inversión, perteneciente al gobierno de otro país, lleva más de 20 años en el Consejo de Administración de CEPSA, formando además parte del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos del mismo, lo que le permite tener una visión muy precisa del estado actual de CEPSA en todas sus actividades.

Esa posición, debe permitir a IPIC expresar con mayor precisión cuáles serán las consecuencias que tendrá, para el volumen de empleo y para las condiciones de trabajo, su control total sobre CEPSA.

Recordamos que la adquisición del Grupo Explosivos Riotinto y Cros, a través de una OPA similar realizada por KIO, se mostró, después, como una adquisición únicamente especulativa. El resultado, la división y posterior desaparición del mayor grupo químico del país, que ocupaba a unos 20.000 trabajadores e indirectamente creaba empleo a más de 100.000.

Una OPA, como ha quedado demostrado, puede ser utilizada de forma exclusivamente especulativa. Puede permitir la adquisición de una sociedad productiva, para a corto plazo vender sus activos más valiosos, despedir personal y endeudarla, condenando la economía nacional mientras unos pocos se enriquecen sin añadir nada a la economía real.

Las incertidumbres que añade el Folleto de la OPA presentada por IPIC, se incrementan cuando se produce en un momento, en el que las grandes multinacionales del sector, se están desprendiendo de los activos en todas aquellas actividades ajenas a la exploración y producción petrolífera.

Por último recordar que CEPSA realiza su actividad en un sector estratégico para el Estado Español, regulado a tal efecto. Es por tanto esencial que cuando una empresa, perteneciente al gobierno de otro país, quiera obtener su control, ésta tenga la obligación de explicar cuál es el proyecto industrial que va a defender cuando dicho control se produzca.

Valoración

Los Sindicatos firmantes nos pronunciamos negativamente sobre esta operación en relación con el volumen de empleo del Grupo CEPSA, solicitando a la CNMV que requiera a IPIC documentación adicional, donde explique claramente la incidencia que tiene esta operación en el Grupo CEPSA como grupo industrial, en el volumen de empleo actual y en las condiciones de trabajo y localización de sus centros, en un horizonte superior a los 5 años.

